Asunción, 03 de abril de 2024

**NOTA GAL/DOP Nº 226/2023**

**Señor:**
**Dr. Agustín Encina Pérez. Director.**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Asunción – Paraguay**
**Presente:**

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos remitir los antecedentes citados en el Dictamen N° 03/22, en los cuales se ha sustentado la acreditación del supuesto de excepción aplicado. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

   **Respuesta**: Se remite adjunto los antecedentes del Dictamen N° 03/22.

2. En las Bases Concursales – Páginas N° 17 y 18 y siguientes se indica: "…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

   **Respuesta**: Dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados del IPS y a la fecha dichos llamados fueron adjudicados y no fueron objeto de consultas y/o protestas sobre el punto observado.

3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.

   **Respuesta:** Se remite adjunto El justificativo de modalidad de contrato abierto.

4. En las Bases Concursales – Página N° 24: lo establecido como observación con relación al precio de oferta, en donde dice "salvo parecer de la convocante", deben establecer en forma clara el criterio de evaluación que la entidad utilizara en caso de pasar a evaluar las ofertas conforme la premisa referenciada.

   **Respuesta:** Se aclara que dicha nomenclatura es utilizada por el instituto en los PBC de medicamentos de modo a esgrimir como parámetro de los precios referenciales y el acta de fijación de precios, aclaramos que dicho porcentaje de fijación del 65% es en atención a la compra en volumen o cantidad y a fin de garantizar la optimización de recursos.

5. En el Informe de Evaluación se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

   Respuesta: Se remite adjunto El Acta de apertura n° 009/22.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto Téc de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

6. En el Informe de Evaluación – Páginas N° 8/9 se indicó: "…Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/03…" (sic) al respecto, sobre el decreto mencionado, corresponde aclarar que el mismo no estuvo en vigencia al momento de las actuaciones en el presente proceso, el mismo ha sido abrogado por el Decreto N° 2992/19.-

   **Respuesta**: La mención de las normativas observadas se debió a la utilización de formatos estándares de informes de evaluación por parte del Comité de Evaluación, que si bien dicha normativa no estuvo en vigencia al momento de las actuaciones en el presente proceso, lo cual se podría considerar un error de forma, el procedimiento se realizó conforme a las disposiciones vigentes al momento de la evaluación. Atendiendo a que el contrato fue ejecutado y se encuentran pagos pendientes por los medicamentos entregados, se solicita una dispensa al mencionado error de forma.

7. Se observa que el Contrato N°135/2022 fue suscripto en fecha 12/03/22; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 07/04/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?

   **Respuesta:** teniendo en cuenta el calendario 2022 la notificación se realizó el día **jueves 07/04/22** y la suscripción del contrato el **martes 12/04/22** .por lo tanto, se cumplió con el plazo establecido.

8. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

   **Respuesta**: Se remite adjuntos los antecedentes del Dictamen Precios Referencial.

9. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   PBC
   • La legislación vigente establece que para la adquisición por Vía de la "Excepción", la urgencia debe ser concreta, requerir sustancialmente el bien en presentaciones diferentes y adjudicar solo un ítem, desvirtuando la causal de la excepción.
   • La "observación" establecida en relación al precio a ser ofertado el bien, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes, deben establecer el criterio de evaluación para la siguiente opción establecida, el principio de economía y eficiencia no puede ser utilizado como criterio para evaluar las ofertas.
   ADJUDICACION
   • SICP Externo: no se encontraron productos para el contrato de referencia.
   • SICP Interno: detalles del proveedor: no se puede visualizar información correcta. Remitir CPA con información completa de los atributos requeridos por el SICP.

   **Respuesta**: Debido a que el sistema no habilita para rectificar el error; solicitamos a la DNCP corregir según el Cuadro de Precios Adjudicados adjunto.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Dirección Operativa de Contrataciones

**Lic. Marcelo Bordon. Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones - IPS**

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Garantizar oportuna y eficientemente las prestaciones del Seguros Social con calidad, calidez en el servicio a nuestros asegurados